Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS

2698/2022. AFIP c/ GALLO DANIEL ELISEO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Rio Gallegos, 03 de julio de 2024.

Proveyendo la presentación en despacho, téngase presente lo manifestado respecto a que la parte demandada no se encuentra comprendida dentro de los beneficios de suspensión legalmente previstos.

Como se pide y en mérito a los argumentos esgrimidos por la actora en cuanto a garantizar el crédito a su favor, decrétese la inhibición general de bienes de Daniel Eliseo Gallo, en los términos del art. 228 del Cód. Proc., bajo responsabilidad del representante del Fisco en los términos que establece el art. 1766 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme está dispuesto en el art. 92 de la Ley 11.683.

Líbrese oficio vía SOJ en los términos de la Ley 22.172 a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina y oficiese al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Cruz a fin de que sea anotada la medida dispuesta en la presente providencia, en los que deberán consignarse de manera clara y completa los datos de la parte demandada a efectos de su correcta individualización.

En caso de que la demandada cancele la deuda reclamada levántese la medida dispuesta, facultando a la litigante a librar el oficio correspondiente y acreditar el levantamiento dentro de los cinco (5) días de recibida la comunicación en el registro interviniente.

Por último, advirtiendo que el escrito presentado en la bandeja digital titulado "Cumple Intimación Manifiesta Hace Saber Beneficio Suspensión" no corresponde a las presentes actuaciones, procédase al archivo del mismo, ello a fines de evitar confusiones y dispendios judiciales innecesarios.

DMS

CLAUDIO MARCELO VÁZQUEZ
JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by CLAUDIO MARCELO VAZQUEZ
Date: 2024.07.03 11:53:17 ART

#36252267#418239584#20240702122942505